



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00087-00
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4
DEMANDADO : JOHN JAIRO GARCIA ARCILA CC. 70.514.516

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que, por escrito del 10 de marzo del año en curso, la apoderada de la parte actora manifiesta al despacho que ella tiene bajo su custodia el título valor objeto de cobro en el presente proceso, dando así por subsanada la presente demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 713
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **BANCO DE OCCIDENTE.**

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso o en el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagaré con fecha de creación el día 29 de abril de 2013 y vencimiento el 19 de febrero de 2021, por medio del cual el demandado se obliga a pagar a favor del demandante, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 5.506.112,18).**

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita como medida cautelar el embargo de las cuentas corrientes, ahorros y productos financieros que tenga el demandado en las entidades DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCO CAJA SOCIAL.



En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **JOHN JAIRO GARCIA ARCILA** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 4.455.246,59 M/L)**, por concepto de saldo insoluto contenido en el Pagaré creado el 29 de abril de 2013, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- ❖ **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 873.434,94 M/L)**, representados en el pagaré objeto de cobro por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el demandado, los cuales se generaron desde el 8 de octubre de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2020, liquidados a una tasa del 17,54 % E.A.
- ❖ **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 177.430,65 M/L)** representados en el pagaré objeto de cobro por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el demandado, los cuales se generaron desde el 24 de diciembre hasta el 25 de febrero de 2021, liquidados a una tasa del 26,31 % E.A.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia de que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: **DECRÉTESE** el embargo y retención de sumas de dinero que posea o llegue a poseer el demandado **JOHN JAIRO GARCIA ARCILA**, identificado con **CC. No. 70.514.516**, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCO CAJA SOCIAL.

La medida se limitará en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias informándoles lo aquí decido y advirtiéndoles que se sirvan proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada, las cuales deben depositar a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 050012041029 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sede Ciudad Botero (Carabobo) y



constituir certificado de depósito, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Art. 593 # 10 del CGP.

QUINTO: ADVERTIRLE a la apoderada que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el pagaré base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, a los estudiantes de derecho SEBASTIAN OSPINA, MARIA FERNANDA SALDARRIAGA, YIRLEY JHOANA MORENO, JUAN ESTEBAN GARCIA OSPINA identificados con C.C. No. 1.017.219.471, 1.017.242.740, 1.000.538.739, 1.017.268.777 respectivamente; y a los abogados PEDRO ALEXANDER MORANTES, CARLOS JULIO RAMIREZ, OCTAVIO HERNAN QUIÑONES, KELLY MELIZA CARO, LEIDY YOHANA RAMIREZ, NORALBI RAMIREZ, identificados con C.C. No. 1.092.345.035, 71.791.864, 1.020.401.830, 1.216.713.144, 1.152.453.566, 1.007.299.198 y T.P. 280.541, 124.687, 303.261, 318.282, 303.281 y 336.880 respectivamente, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b874c00bdcc7bd2f3135ee951ece29b51ce245a65bc6c538aae2ae94bfb8e4

Documento generado en 12/04/2021 10:47:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**